

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.
DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE BOGOTA
RADICADO: 76109400300320170007400
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO 1.107 QUE DECRETA PRUEBAS

ALEJANDRA DEVIA PEDROZA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.106.443 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 377.360 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** identificada con NIT. 900.228.989-3, con domicilio principal en la ciudad de Cali, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, según poder otorgado por la apoderada general la Doctora **VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.108.413.709 expedida en Bogotá D.C, por medio de este escrito formulo respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 1.107 notificado por estados electrónicos el pasado 07 de octubre de 2022, mediante el cual el despacho fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto interlocutorio notificado mediante estado electrónico el día 07 de octubre de 2022, el juzgado resuelve decretar las pruebas de la parte demandada, en las cuales incluye tres puntos nombrados como OFIOCIOSA de la siguiente manera:

- a). Oficiar a la parte Administrativa dela CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, a efecto que allegue a este despacho toda la información relacionada con la solicitud del reconocimiento y pago que se pretende cobrar en esta acción , incluyendo el respectivo reporte y numero de autorización del Centro Regulador de Urgencias de la Secretaría de Salud.
- b). Oficiar al Departamento de Facturación de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, indicando el trámite dado a los requerimientos o conciliación con la Secretaria Distrital de Salud.

En cuanto a las anteriores me permito pronunciarme de la siguiente manera, al acapite A, no es pertinente a la demandada solicitar la remisión de documentos que no son obligatorios, es preciso indicar que los servicios de salud que mi defendida presto a favor de los usuarios a cargo del Fondo Financiero Distrital, fueron atenciones en la modalidad de urgencias, que de conformidad con los preceptos normativos de orden constitucional y legal son de obligatoria prestación sin que para ello deba mediar **contrato o autorización previa del responsable de pago como lo señala la Ley 715 de 2008 en su artículo 67 así:**

“ARTÍCULO 67. ATENCIÓN DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro”.

Del precepto normativo antes descrito se resalta que la prestación de los servicios en la modalidad de urgencias son de obligatoria prestación por las entidades privadas que presten servicios de salud, que para su reclamación ante las entidades responsables de pago NO debe mediar contrato jurídico preexistente, sino que tales aspectos son generadores de una obligación por la prestación del servicio por parte de la clínica la cual funge como obligatoria en virtud de un mandato legal, esto quiere decir que no existe convenio alguno entre la partes involucradas en este proceso que obligue previamente a la demandante a recurrir a etapa previas para el cobro ejecutivo de las facturas de venta.

Por lo anterior no es pertinente solicitar un documento, cuando en la presentación de la demanda se aportaron las facturas, con su respectivo soporte de recibido y todos los anexos que las componen siendo estas un título ejecutivo suficiente para que el despacho librara mandamiento ejecutivo, por ende es el demandado quien tiene la carga de la prueba y quien debe demostrar y aportar las supuestas glosas o cualquier documento que entre a desvirtuar el título ejecutivo.

Por otra parte en cuanto al acapite B, sobre el tramite dado a los “requerimientos”, no allegan prueba de haber levantado dichos requerimientos por lo que no nos es posible pronunciarnos sobre el tramite realizado al respecto, y en cuanto a las conciliaciones, es necesario indicar que no es requisito de procedibilidad, ni es un tramite obligatorio entre las entidades, ya las facturas radicadas fueron recibidas y aceptadas tácitamente por la entidad demandada, es decir no exista conflicto de glosa, es preciso advertir que esta figura es optativa cuando entre los actores que hacen parte del sector salud, existen controversias en torno a saldos glosados y/o devoluciones debidamente notificadas al prestador del servicios y que pese a las conciliaciones administrativas no existe acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 cuando exhorta a las partes a acudir a la superintendencia Nacional de Salud para discutir aquellos valores en los cuales persista el desacuerdo, más no existe un comprendió normativo que exija acudir a etapas

preliminares o agotamiento de requisitos previos a una demanda ejecutiva o de la cual se debe garantizar las medidas cautelares de carácter patrimonial.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito respetuosamente al despacho se sirva de CORREGIR, el auto interlocutorio No. 1.107 del 07 de octubre de 2022, mediante el cual el despacho fija fecha de audiencia y decreta pruebas, **NO** decretando las pruebas “oficiosas” de la parte demandada acapite A y B transcritas a continuación de acuerdo a los argumentos expuestos en el fundamento del recurso.

a). *Oficiar a la parte Administrativa de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, a efecto que allegue a este despacho toda la información relacionada con la solicitud del reconocimiento y pago que se pretende cobrar en esta acción , incluyendo el respectivo reporte y numero de autorización del Centro Regulador de Urgencias de la Secretaría de Salud.*

b). *Oficiar al Departamento de Facturación de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, indicando el trámite dado a los requerimientos o conciliación con la Secretaria Distrital de Salud.*

Atentamente,

Alejandra Devia P.

ALEJANDRA DEVIA PEDROZA
C.C. 1.144.106.443 de Cali
T.P. 377.360 del C.S.J

SEÑOR:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REFERENCIA: REVOCATORIA DE PODER Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO
DEMANDANTE: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO
DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 76109400300320170007400

VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709, portadora de la Tarjeta Profesional número 235.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada General de **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA**, identificada con el NIT. 900.228.989-3 conforme al certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali y conforme a las facultades a mi designadas por su Gerente y Representante Legal, el doctor **MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.189 expedida en Cúcuta, en primera instancia me permito **REVOCAR** poder previamente conferido a la Dra. **LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.917.042 de Bogotá de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional número 244.408 del Consejo Superior de la Judicatura; en su lugar, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ALEJANDRA DEVIA PEDROZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.144.106.443** expedida en Cali; abogada en ejercicio e identificada con la Tarjeta Profesional No. 377.360 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, así como de las facultades expresas de impulsar el proceso, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, presentar quejas y en general todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos.

En consecuencia ruego al señor Juez, concederle personería jurídica suficiente para obrar conforme al memorial poder otorgado.

Se presenta poder de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Dirección del correo electrónico de la apoderada Alejandra Devia Pedroza inscrita en el Registro Nacional de Abogados: alejandradeviap@gmail.com
- Correo inscrito en Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales de Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.: notificacionesjudiciales@csspmail.net

Aterramente,



VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ
C.C. 1.018.413.709 de Bogotá (D.C.)
Apoderada General

Acepto,



Alejandra Devia P.

ALEJANDRA DEVIA PEDROZA
C.C. 1.144.106.443 de Cali
T.P. 377.360 del C.S.J.

Anexo: certificado de existencia y representación legal Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.
Elaboró: ADP (Abogada de Cartera) Aprobó: VAFM (Jefe Jurídico) Registró: C.F.M (Analista Jurídico)



CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO <juridico@csspmail.net>

JUR-PD-2022-214 REVOCATORIA PODERES CSSP - FONDO FINANCIERO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales CSSP <notificacionesjudiciales@csspmail.net>

30 de marzo de 2022, 9:29

Para: alejandradeviap@gmail.com

Cc: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO <juridico@csspmail.net>

SEÑOR:**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

REFERENCIA: REVOCATORIA DE PODER Y DESIGNACIÓN DE NUEVO APODERADO**DEMANDANTE: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO****DEMANDADO FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE BOGOTÁ****RADICACIÓN: 76109400300320170007400**

VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709, portadora de la Tarjeta Profesional número 235.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada General de **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA**, identificada con el NIT. 900.228.989-3 conforme al certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali y conforme a las facultades a mi designadas por su Gerente y Representante Legal, el doctor **MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.189 expedida en Cúcuta, en primera instancia me permito **REVOCAR** poder previamente conferido a la Dra. **LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.917.042 de Bogotá de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional número 244.408 del Consejo Superior de la Judicatura; en su lugar, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ALEJANDRA DEVIA PEDROZA** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.144.106.443** expedida en Cali; abogada en ejercicio e identificada con la Tarjeta Profesional No. 377.360 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia

Atentamente,

VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**Apoderada General.****CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA****2 adjuntos** **JUR-PD-2022-214 REVOCATORIA PODERES CSSP - FONDO FINANCIERO.pdf**
278K **CCO CSSP 17 MARZO 2022.pdf**

15/6/22, 16:50

Correo de Clinica Santa Sofia del Pacifico - JUR-PD-2022-214 REVOCATORIA PODERES CSSP - FONDO FINANCIERO

204K

RV: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2017-074

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 16:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@csspmail.net <juridico@csspmail.net>

 3 archivos adjuntos (640 KB)20. RECURSO DE REPOSICION.pdf; 18.1. JUR-PD-2022-214 REVOCATORIA PODERES CSSP - FONDO FINANCIERO.pdf;
18.2.Correo de Clinica Santa Sofia del Pacifico - JUR-PD-2022-214 REVOCATORIA PODERES CSSP - FONDO FINANCIERO.pdf;

Cordial saludo:

Se remite por estar dirigido en su radicación a ese despacho, ya que en nuestro juzgado esa radicación corresponde a una acción de tutela

Atentamente,

Claudia Patricia Morales P.

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal Buenaventura

De: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO <juridico@csspmail.net>**Enviado:** miércoles, 12 de octubre de 2022 3:27 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2017-074

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.****DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE BOGOTA****RADICADO: 76109400300320170007400****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO 1.107 QUE DECRETA PRUEBAS**

ALEJANDRA DEVIA PEDROZA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.106.443 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 377.360 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** identificada con NIT. 900.228.989-3, con domicilio principal en la ciudad de Cali, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, según poder otorgado por la apoderada general la Doctora **VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.108.413.709 expedida en Bogotá D.C, por medio de este escrito formulo respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 1.107 notificado por estados electrónicos el pasado 07 de octubre de 2022, mediante el cual el despacho fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

